



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0451 /2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0451/2024

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Colectivo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Muy buenas tardes. Me gustaría tener acceso a los registros de fallas, incidentes o reportes de alto en el servicio del Metro por alguna falla o eventualidad en el sistema (de cualquier tipo) por cada una de las líneas, si es posible con la fecha de ocurrencia y por año. Me gustaría observar los datos del 2023 que acaba de pasar y en los últimos 5 años, por favor.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Metro de la Ciudad de México, después de una revisión a la Dirección de Transportación, la Gerencia de Seguridad Institucional, así como la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, responde que no encontró información sobre las fallas, incidentes o reportes por línea, con fecha de ocurrencia y tipo de incidente. Pero responde que se localizaron 244 incidentes registrados en el 2023. Me gustaría saber de qué manera están registrados esos incidentes y por qué no aparecen con la fecha en que ocurrieron, el lugar y el tipo de incidente. Desconozco la manera en que se registran los incidentes en el Metro de la CDMX pero considero que deberían aparecer con la fecha en que ocurrieron y el lugar. Adjunto la respuesta de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo. Muchas gracias.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Registros, Fallas, Incidentes, Reportes de alto, Fecha de ocurrencia, Líneas del metro.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0451/2024

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0451/2024

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹.

Ciudad de México, a **trece de marzo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0451/2024**, interpuesto en contra de la **Sistema de Transporte Colectivo**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **SOBRESEER los requerimientos novedosos y MODIFICAR la respuesta impugnada**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **tres de enero de dos mil veinticuatro**, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada el diez de enero de la misma anualidad**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090173724000016** en la que se requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

[...]

Muy buenas tardes. Me gustaría tener acceso a los registros de fallas, incidentes o reportes de alto en el servicio del Metro por alguna falla o eventualidad en el sistema (de cualquier tipo) por cada una de las líneas, si es posible con la fecha de ocurrencia y por año. Me gustaría observar los datos del 2023 que acaba de pasar y en los últimos 5 años, por favor.

[...] [Sic.]

¹ Elaboró José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato de para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El uno de febrero de dos mil veinticuatro, previa ampliación de plazo de respuesta, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número **UT/0322/2024** de fecha treinta y uno de enero, emitido por la **Subgerente de Estudios Legales y de la Unidad de Transparencia** y, dirigido a la **persona Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Respecto a su cuestionamiento planteado, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de la DIRECCIÓN DE TRANSPORTACIÓN, la GERENCIA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL, DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE así como de sus áreas adscritas y se le comenta lo siguiente:

No se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, tácito o similar en el nivel de detalles solicitados "...fecha de ocurrencia...".

Sin embargo en aras de favorecer se localizó la cifra de 244 incidentes registrados en el período solicitado.

[...] [sic]

III. Recurso. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Buenas tardes. El Metro de la Ciudad de México, después de una revisión a la Dirección de Transportación, la Gerencia de Seguridad Institucional, así como la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, **responde que no encontró información sobre las fallas, incidentes o reportes por línea, con fecha de ocurrencia y tipo de incidente.**

Pero responde que **se localizaron 244 incidentes registrados en el 2023.** Me gustaría saber **de qué manera están registrados esos incidentes y por qué no aparecen con la fecha en que ocurrieron, el lugar y el tipo de incidente.** Desconozco la manera en que se registran los incidentes en el Metro de la CDMX pero considero que deberían aparecer con la fecha en que ocurrieron y el lugar.

Adjunto la respuesta de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo. Muchas gracias.

[...] [sic]

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0451/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Además, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **sin número**, del mismo día, suscrito por la **Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, al tenor de lo siguiente:

[...]

I.- HECHOS

1.- Con fecha 10 de enero del año 2024, se recibió solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de folio 090173724000016, en la que se requirió:

"Muy buenas tardes. Me gustaría tener acceso a los registros de fallas, incidentes o reportes de alto en el servicio del Metro por alguna falla o eventualidad en el sistema (de cualquier tipo) por cada una de las líneas, si es posible con la fecha de ocurrencia y por año. Me gustaría observar los datos del 2023 que acaba de pasar

en los últimos 5 años, por favor. De antemano muchas gracias." SIC. Énfasis añadido.

2.- El 01 de febrero del año 2024, en respuesta a los cuestionamientos planteados, se informó que no se identificó la información en los términos solicitados, sin embargo en aras de la transparencia, se localizaron 244 incidencias en el periodo solicitado.

II.- CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS:

PRIMERO.- La ahora recurrente señaló en sus agravios:

"Buenas tardes. El Metro de la Ciudad de México, después de una revisión a la Dirección de Transportación, la Gerencia de Seguridad Institucional, así como la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, responde que no encontró información sobre las fallas, incidentes o reportes por línea, con fecha de ocurrencia y tipo de incidente. Pero responde que se localizaron 244 incidentes registrados en el 2023. Me gustaría saber de qué manera están registrados esos incidentes y por qué no aparecen con la fecha en que ocurrieron, el lugar y el tipo de incidente. Desconozco la manera en que se registran los incidentes en el Metro de la CDMX pero considero que deberían aparecer con la fecha en que ocurrieron y el lugar. Adjunto la respuesta de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo. Muchas gracias." SIC. Énfasis añadido.

Resultan infundados los agravios de la recurrente, ya que, está ampliando su solicitud en la presente instancia, por las siguientes razones:

De acuerdo con los artículos 1 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás aplicables, cualquier persona puede acceder a la información, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento; que de forma enunciativa mas no limitativa, se describen: archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los sujetos obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la ley de la materia y no haya sido calificada como de acceso restringido.

En ese sentido, es relevante hacer mención al precepto 233 de la misma legislación, el cual establece que, en caso de desacuerdo con la respuesta, los solicitantes tienen la posibilidad de interponer recurso de revisión ante la instancia competente.

Sin embargo, el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia en mención, establece ciertos límites al derecho de los solicitantes para promover el recurso de revisión, entre ellos la restricción de ampliar la solicitud en esa instancia

El dispositivo legal invocado establece:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos". Énfasis añadido.

En el caso concreto, el recurrente argumenta en sus agravios, que le gustaría saber:

1. De qué manera están registrados los incidentes,
2. El lugar y el tipo de incidente.

Sin embargo, es importante destacar que el recurrente no solicitó inicialmente estos requerimientos. Por lo tanto, resulta improcedente el recurso interpuesto, al haberse acreditado la ampliación de la solicitud que nos atañe, y por ende, deberá desecharse.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva." Énfasis añadido.

SEGUNDO.- La ahora recurrente señaló en sus agravios:

"Buenas tardes. El Metro de la Ciudad de México, después de una revisión a la Dirección de Transportación, la Gerencia de Seguridad Institucional, así como la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, responde que no encontró información sobre las fallas, incidentes o reportes por línea, con fecha de ocurrencia y tipo de incidente. Pero responde que se localizaron 244 incidentes registrados en el 2023. Me gustaría saber de qué manera están registrados esos incidentes y por qué no aparecen con la fecha en que ocurrieron, el lugar y el tipo de incidente. Desconozco la manera en que se registran los incidentes en el Metro de la CDMX pero considero que deberían aparecer con la fecha en que ocurrieron y el lugar. Adjunto la respuesta de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo. Muchas gracias." SIC. Énfasis añadido.

Resulta improcedente que la recurrente refiera que, no se le dijo por qué no aparece la fecha en que ocurrieron los incidentes, por las siguientes razones:

En lo medular el procedimiento de derecho de acceso a la información, de acuerdo con los artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIV, 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **establece que toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados se considera pública**, siendo un bien común de dominio público y accesible para cualquier persona, sujeto a los términos y condiciones establecido por esta Ley y demás normatividad aplicable.

El derecho de acceso a la información se materializará a través de los documentos que obren en poder de las instituciones correspondientes, los cuales estarán disponibles para cualquier persona, siempre y cuando hayan sido generados antes de la presentación de la solicitud. **Es decir, el derecho de acceso será documental.**

En ese orden de ideas, la obligación de proporcionar información no abarca el procesamiento de la misma ni la presentación de acuerdo con el interés particular del solicitante. Es decir, la información se deberá proporcionar en el estado en que se encuentre en los archivos.

En el caso concreto, si bien la recurrente se agravia, por el hecho de que no se le dijo por qué no aparecen las fechas en que ocurrieron los incidentes, no debe perderse de vista que contrariamente a lo antes expuesto, **sí se dijo, siendo esto, porque no fue localizada la información.** Esta situación no constituye ningún agravio, ya que, el derecho de acceso no abarca el procesamiento de la misma ni la presentación de acuerdo con el interés particular del solicitante; por lo que sí, de la búsqueda de la información, se localizó únicamente la cifra de los incidentes, dentro del periodo solicitado, sin que estuviera relacionada o desglosada, con las fechas de cada evento, bastó para que se tuviera por garantizado el derecho de acceso, que se haya proporcionada la cifra disponible en ese momento: los 244 incidentes durante el periodo solicitado.

Sirve de apoyo el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, intitulado “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales”, estipula:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes. Precedentes: Protección de datos personales. RRD 0164/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.” Énfasis añadido.

Por todo lo antes expuesto, se actualiza la improcedencia del agravio en estudio, al haber sido revelada una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para concluir lo pedido; ya que, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a desvirtuar la legalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado. En este sentido, el recurrente no logró demostrarlo, ya que, si bien señala que no se le dijo por qué no se proporcionaron las fechas de los incidentes. Es importante precisar, que sí se le expuso, tal quedó acreditado. Por lo tanto, queda evidenciada, a partir de lo expuesto, la validez de la respuesta.

En consecuencia, solicito atentamente a ese Honorable Instituto, reconozca la validez de la respuesta impugnada, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III.- PRUEBAS

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto a Usted, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en los términos del proemio del presente escrito, así como tener por rendidas en tiempo y forma las manifestaciones al recurso de revisión en que se actúa.

SEGUNDO: Tenerme por autorizada el domicilio y las personas en los términos descritos en el presente libelo.

TERCERO: Tener por presentados y admitidos todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente escrito, solicitando de forma respetuosa que una vez que se tenga por agotada la secuela procesal, se dicte resolución que confirme la respuesta impugnada, y en su oportunidad se tenga como total y definitivamente concluido el asunto.

[...] [sic]

VII. Cierre de Instrucción. El once de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el uno de febrero de dos mil veinticuatro, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el dos de febrero de dos mil veinticuatro.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del dos de febrero de dos mil veinticuatro y hubiesen fenecido el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

El particular al interponer el presente medio de impugnación se inconformó porque además de requerir la información inicial solicitó “**saber de qué manera están registrados esos incidentes**”, y, “**el lugar y el tipo de incidente**”.

Analizadas las constancias este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente a través de sus agravios amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

[...]

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

[...]

Del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy parte recurrente de la siguiente manera:

Solicitud	Recurso
<p>Me gustaría tener acceso a los registros de fallas, incidentes o reportes de alto en el servicio del Metro por alguna falla o eventualidad en el sistema (de cualquier tipo) por cada una de las líneas, si es posible con la fecha de ocurrencia y por año. Me gustaría observar los datos del 2023 que acaba de pasar y en los últimos 5 años</p>	<p>El Metro de la Ciudad de México, después de una revisión a la Dirección de Transportación, la Gerencia de Seguridad Institucional, así como la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, responde que no encontró información sobre las fallas, incidentes o reportes por línea, con fecha de ocurrencia y tipo de incidente.</p> <p>Pero responde que se localizaron 244 incidentes registrados en el 2023. Me gustaría saber de qué manera están registrados esos incidentes y por qué no aparecen con la fecha en que ocurrieron, el lugar y el tipo de incidente. Desconozco la manera en que se registran los incidentes en el Metro de la CDMX pero considero que deberían aparecer con la fecha en que ocurrieron y el lugar.</p>

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron planteados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el sujeto obligado le informe **“... de qué manera están registrados esos incidentes”, y, “el lugar y el tipo de incidente”.**

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A3, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

³ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en los recursos de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por el **Sistema de Transporte Colectivo**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios
<p>[...] Muy buenas tardes. Me gustaría tener acceso a los registros de fallas, incidentes o reportes de alto en el servicio del Metro por alguna falla o eventualidad en el sistema (de cualquier tipo) por cada una de las líneas, si es posible con la fecha de ocurrencia y por año. Me gustaría observar los datos del 2023 que acaba de pasar y en los últimos 5 años, por favor. [...][sic]</p>	<p><u>Subgerente de Estudios Legales y de la Unidad de Transparencia</u></p> <p>[...]</p> <p><small>Respecto a su cuestionamiento planteado, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: se realizó una búsqueda exhaustiva y accesible, el interior de la DIRECCIÓN DE TRANSPORTACIÓN, la GERENCIA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL, DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE así como de sus áreas adscritas y se le comenta lo siguiente:</small></p> <p><small>No se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, táctil o similar en el nivel de detalles solicitados "...fecha de ocurrencia...".</small></p> <p><small>Sin embargo en aras de favorecer se localizó la cifra de 244 incidentes registrados en el período solicitado.</small></p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>Buenas tardes. El Metro de la Ciudad de México, después de una revisión a la Dirección de Transportación, la Gerencia de Seguridad Institucional, así como la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, responde que no encontró información sobre las fallas, incidentes o reportes por línea, con fecha de ocurrencia y tipo de incidente. Pero responde que se localizaron 244 incidentes registrados en el 2023. Me gustaría saber de qué manera están registrados esos incidentes y por qué no aparecen con la fecha en que ocurrieron, el lugar y el tipo de incidente. Desconozco la manera en que se registran los incidentes en el Metro de la CDMX pero considero que deberían aparecer con la fecha en que ocurrieron y el lugar. Adjunto la respuesta de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo. Muchas gracias. [...][sic]</p>

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

***Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de*

Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. *Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, tenemos que:

1.- La parte recurrente solicitó los registros de fallas, incidentes o reportes de alto en el servicio del Metro por alguna falla o eventualidad en el sistema (de cualquier tipo) por cada una de las líneas con fecha de ocurrencia y por año de 2019 a 2023, la respuesta del sujeto obligado, fue que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de la Dirección de Transportación, la Gerencia de Seguridad Institucional, la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, así como de sus áreas adscritas y no se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, tácito o similar en el nivel de detalles solicitados "...fecha de ocurrencia...", finalmente sólo le proporcionó la cifra de 244 incidentes registrados en el periodo solicitado. En consecuencia, la parte recurrente se agravió esencialmente por recibir una respuesta incompleta. Acto seguido, los alegatos del sujeto obligado versaron en señalar que la parte recurrente, por un lado, amplió su solicitud al señalar en su agravio que le gustaría saber 1, De qué manera están registrados los incidentes y 2. El lugar y el tipo de incidente. Y, por otro lado, ratifica la cifra que le dio al particular en la respuesta inicial y única de los 244 incidentes durante el periodo solicitado, indicando que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc y que la parte del agravio en la que el particular se queja de que no se le dijo por qué no aparecen las fechas en que ocurrieron los incidentes, le puntualizó que, si se dijo, siendo esto, porque no fue localizada la información, solicitando, la confirmación de la respuesta.

2.- Ahora bien, derivado de lo anterior, es importante traer a colación la siguiente normatividad, contenida en el Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo (STC):



PUESTO: Gerencia de Atención al Usuario

Atribuciones Específicas:

Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

Artículo 45. La Gerencia de Atención al Usuario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

VIII. Brindar la gestión, acompañamiento y seguimiento a las **personas usuarias que sufran algún incidente imputable al Organismo, dentro de las instalaciones del STC** en colaboración con las Unidades Administrativas Competentes;

PUESTO: Gerencia de Seguridad Institucional

Atribuciones Específicas:

Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

Artículo 47. La **Gerencia de Seguridad Institucional** tendrá las siguientes **facultades y obligaciones**:

...

III. Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar mediante **informes estadísticos los incidentes que se susciten en materia de seguridad**, a efecto de determinar necesidades de equipamiento o de aplicación de dispositivos especiales;

...

XI. **Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar la información relativa a incidentes** o ilícitos cometidos en contra de las instalaciones y equipos del Organismo, a efecto de desarrollar y proponer las medidas especializadas en la materia para su prevención;

...

PUESTO: Coordinación de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

...

● **Verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, que debe observar el personal interno y entes externos involucrados en la atención de incidentes que se presenten en las líneas, talleres e instalaciones del STC.**

...

PUESTO: Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene

...

● Mantener actualizada la normatividad en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, para su aplicación y verificación del cumplimiento en las Unidades Administrativas.

...

● **Promover y coordinar con las Unidades Administrativas, operativas y de mantenimiento, las medidas de seguridad que deberá observar el personal en la ejecución de los trabajos que impliquen un alto grado de riesgo.**

● **Implementar y verificar que se establezcan y cumplan las medidas de seguridad y las acciones que deberán observarse por el personal involucrado en la atención de emergencias que se presenten en las líneas, talleres e instalaciones del STC.**

...

● **Coordinar con las demás áreas del STC cuya función así lo faculte la implementación de operativos y la atención de emergencias o desastre en las instalaciones del Sistema.**

...

● **Realizar las estadísticas, estudios, proyectos e investigaciones en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo para promover y crear una cultura de prevención de riesgos de trabajo en las Unidades Administrativas.**

● Emitir recomendaciones en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo a las Unidades Administrativas para prevenir riesgos, accidentes y/o enfermedades de trabajo.

...

PUESTO: Coordinación Técnica de Seguridad Institucional

● **Integrar, procesar y evaluar la información de los incidentes que registran y reportan las Unidades Administrativas de seguridad** para proponer las medidas técnicas que permitan preservar los niveles de seguridad y vigilancia.

...

PUESTO: Coordinación de Servicios Jurídicos

...

- Atender y realizar el seguimiento de los incidentes en los que se involucre el interés jurídico y patrimonial del Organismo, siempre que se trate de asuntos de naturaleza penal.

...

PROCEDIMIENTOS Y DIAGRAMAS DE FLUJO

Listado de procedimientos

...

11. Atención en Primeros Auxilios en caso de Accidente, Incidente o Emergencia a Personas Usuarías Dentro de las Instalaciones del STC.

MANUAL ADMINISTRATIVO

Gobierno de Ciudad de México

Secretaría de Administración y Finanzas

Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Institucional

11. Nombre del Procedimiento: Atención en Primeros Auxilios en caso de Accidente, Incidente o Emergencia a Personas Usuarías dentro de las Instalaciones del STC.

Objetivo General: Proporcionar los primeros auxilios a las Personas Usuarías en los accidentes, incidentes o emergencias reportados por el Centro de Comunicaciones y/o Puesto Central de Monitoreo, brindando soporte básico para estabilizar y solucionar el evento o, en su caso, solicitar los apoyos externos que permitan el traslado de éstas a hospitales para su pronta atención médica. Si el caso lo amerita, coadyuvar al restablecimiento del servicio a la brevedad posible.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene (Base de Información de Seguridad)	Recibe reporte del accidente, incidente o emergencia, vía telefónica por parte del CC y/o por frecuencia de radio por parte del PCM.	5 minutos
2		Anota en el formato "Registro de Accidentes, Incidentes o Emergencias a Usuarios" y, en su caso, en el de "Reporte de Arrollado", hora, nombre y área de quien reporta, estación y área específica donde ocurrió el evento, descripción y magnitud del mismo.	15 minutos
3		Transmite a la Permanencia de la Línea y/o Taller correspondiente, nombre del Regulador que reportó, hora, descripción y magnitud del evento, así como localización exacta del mismo.	5 minutos
4	Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene (Supervisor o Encargado de la Permanencia)	Recibe el reporte, designa al Personal Técnico para la atención del evento y asienta en la bitácora los datos proporcionados por la BIS.	5 minutos
5		Informa a la BIS el nombre del Personal Técnico que va a atender el evento y anota en bitácora de la permanencia nombre del personal de la BIS que recibió el reporte.	5 minutos

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
6	Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene (Base de Información de Seguridad)	Anota en el formato "Registro de Accidentes, Incidentes o Emergencias a Usuarios" y en la bitácora, hora y nombre del Personal Técnico que atenderá el evento.	5 minutos
7	Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene (Personal Técnico de la Permanencia)	Recibe la instrucción y los datos relacionados con el evento, se traslada y procede según el caso.	5 minutos
8		Informa vía radio o telefónica su llegada al sitio, dando un preliminar de lo ocurrido, el tipo de accidente, incidente, y/o emergencia, primera impresión del o las (os) usuario (as/os) a los que se les brindará la atención y los generales de las (os) mismas (os).	5 minutos
9		Coordina acciones, en caso de no ser persona accidentada en vías con el Inspector Jefe de Estación, Vigilantes y elementos de la Policía contratada.	5 minutos
10		Realiza una primera evaluación y determina la necesidad de activación de servicios externos.	7 minutos
11		informa y solicita el apoyo externo vía radiocomunicación a la BIS y continúa brindando primeros auxilios hasta su llegada.	15 minutos
12	Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene (Base de Información de Seguridad)	Registra en el formato "Registro de Accidentes, Incidentes o Emergencias a Usuarios" y realiza la solicitud de ambulancia.	10 minutos
13	Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene (Personal Técnico de la Permanencia)	Recaba los datos del evento, los generales y la ubicación de la persona accidentada, información sobre los primeros auxilios proporcionados, registrando la hora en que se retira por sus propios medios; en caso de traslado en ambulancia, razón social, nombre de la persona responsable de la unidad que brinda el apoyo, hora de arribo y traslado, número económico, diagnóstico preliminar y servicio médico al que será trasladado.	15 minutos

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
14		Acude, en caso de persona caída a vías, con el Coordinador del Incidente, se identifica, coadyuva en las acciones de rescate y liberación de la persona accidentada o, en su caso, del cuerpo sin vida, conjuntamente con el personal de Traspotación, Material Rodante y Vías, así como personal de los Servicios de Emergencia externos que acudieron en respuesta a la solicitud de apoyo por parte del CC.	20 minutos
15		Solicita al Regulador del PCC de la línea correspondiente, en caso de persona sin vida, autorización del descenso a vías.	10 minutos
16		Verifica que el personal involucrado y los cuerpos de rescate con quienes realiza las maniobras, respeten las medidas de seguridad requeridas.	30 minutos
17		Verifica que una vez concluidas las maniobras de rescate del cuerpo todas las personas hayan salido de vías y lo notifica al coordinador del Incidente.	5 minutos
18		Solicita al Coordinador del Incidente que el PCC de la línea correspondiente, reenergice las vías y se proceda a retirar el tren, hace la revisión del lugar para verificar que no queden restos humanos, objetos personales o implementos que pudieran generar riesgo para las personas o instalaciones.	5 minutos
19		Informa vía radio o vía telefónica a la BIS los datos del evento, los generales y la ubicación de la persona accidentada, tiempo de maniobras, número de tren y motriz, hora y datos generales de la unidad que realizará el traslado y nombre del hospital. En caso de persona sin vida, recaba nombre del Policía Primer Respondiente y número de placa.	5 minutos

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
20		Informa a la BIS el término de la atención, los generales de la persona accidentada, nombre y número de expediente del PCC que recibió la terminación, hora del descargo y número de falla y, una vez en la permanencia, anota los datos en la bitácora de actividades diarias.	5 minutos
21	Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene (Base de Información de Seguridad)	Recibe los datos relacionados con la atención del evento, asienta en el "Registro de Accidentes, Incidentes o Emergencias a Usuarios", "Reporte de Arrollado" y en su bitácora, nombre y número de expediente del Personal Técnico que reporta, así como nombre y número de expediente del PCC que recibió la terminación, hora de descargo, los generales y ubicación de la persona accidentada. En caso de haber requerido ambulancia, nombre del responsable, número, placas y razón social de la misma, hora y nombre del hospital al que fue trasladada la persona; en caso de persona arrollada, número de tren, número de motriz, nombre y placa del Policía Primer Respondiente y la hora en la que se realizó el traslado.	5 minutos
22		Elabora el "Reporte de Arrollado" para el caso exclusivo de este evento, anotando los datos del evento, ubicación, datos del tren, del arrollado y de la participación del Personal Técnico, tiempo de maniobra, personal externo que intervino en el rescate, localización gráfica del arrollado, nombre y firma de los responsables de la elaboración y personal de la BIS que elaboró el formato.	5 minutos
23		Entrega a la Sección de Operación el "Registro de Accidentes, Incidentes o Emergencias a Usuarios", y/o el "Reporte de Arrollado", según sea el caso.	5 minutos

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
24	Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene (Sección de Operación)	Elabora los cuadros con información relevante, analiza y elabora en original y copia el Informe de eventos atendidos, emite las recomendaciones y alternativas de solución, posteriormente procede a difundirlas a las áreas de ocurrencia.	25 minutos
25		Envía a la Sección Técnica mediante memorándum el informe, los formatos "Registro de Accidentes, Incidentes o Emergencias a Usuarios" y/o el "Reporte de Arrollado" para su análisis y elaboración de Estadísticas.	3 horas
26	Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene (Sección Técnica)	Recibe el informe de eventos atendidos, los formatos "Registro de Accidentes, Incidentes o Emergencias a Usuarios" y/o el "Reporte de Arrollado", revisa, ordena cronológicamente y por línea, codifica la captura de la información.	8 horas
27		Elabora y envía a la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene los cuadros estadísticos mensuales, trimestrales y/o anuales para tipificar las causas que originan los eventos.	4 horas
28	Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene	Recibe los cuadros estadísticos, analiza, emite las recomendaciones y alternativas de solución, posteriormente procede a difundirlas a las áreas de ocurrencia para que en caso de que los eventos ocurran por averías, éstas se corrijan.	4 horas
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 2 días hábiles con 6 horas y 42 minutos.			
Plazo o Período normativo-administrativo máximo de atención o resolución: N/A			

Aspectos a considerar:

1. El presente procedimiento legalmente se fundamenta en el artículo 47 fracción I y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, que otorga a la Gerencia de Seguridad Institucional la facultad de diseñar, establecer, coordinar y operar los sistemas y dispositivos de seguridad que permitan preservar los bienes e instalaciones del Organismo, así como la integridad física de su personal y personas usuarias. Asimismo, establecer, mantener y coordinar la operación del Programa Interno de Protección Civil del STC, así como los planes y programas específicos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil destinados para las personas usuarias, personal, instalaciones, bienes e información del Organismo, acorde con lo establecido en la normativa vigente aplicable.
2. Este procedimiento es de observancia obligatoria para todas las áreas vinculadas con la atención de accidentes, incidentes y/o emergencias a Personas Usuarias que se susciten en las instalaciones del STC.
3. Para efectos del presente procedimiento se entenderá por:
- a. **Accidente.-** Evento no deseado que provoca lesiones orgánicas o la muerte a una persona usuaria así como daños a equipos e instalaciones del STC.
 - b. **Apoyos Externos.-** Ambulancias, Servicio Médico Forense (SEMEFO), Coordinación Territorial de la Procuraduría de Justicia base Metro y Bomberos.
 - c. **BIS.-** Base de Información de Seguridad, área de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, adscrita a la Sección de Operación, responsable de recibir, registrar y transmitir a las Permanencias de Líneas, Talleres y Edificios, los accidentes, incidentes y/o emergencias a personas usuarias reportadas por el CC.
 - d. **CC.-** Centro de Comunicaciones.
 - e. **CEO.-** Centro Estratégico de Operaciones.
 - f. **Coordinador del Incidente.-** Personal del STC responsable de coordinar las acciones para la atención del incidente, cuya designación debe sujetarse a lo dispuesto en el numeral 3.2 del Instructivo para la Atención de Incidentes Relevantes, autorizado el 11 de Abril de 2017.
 - g. **Emergencia.-** Situación fuera de control que se presenta por el impacto de un desastre.
 - h. **Evento.-** Cualquier incidente, accidente o emergencia que afecte vidas humanas.
 - i. **Incidente.-** Afectación del curso normal del funcionamiento de algún proceso o actividad siempre y cuando no exista lesión a la persona usuaria o daños a equipos e instalaciones del STC.
 - j. **Número de Falla.-** Número que el CC asigna al evento que así lo amerite y que sea reportado por las áreas del STC.

- SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO URBANO
EXAMEN TÉCNICO DE LICENCIADOS EN INGENIERÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL E HIGIENE
- k. **PCC.-** Puesto Central de Control.
 - l. **Permanencia.-** Permanencias de Seguridad Industrial e Higiene ubicadas en Líneas, Talleres y Edificios del STC, donde se localiza el Personal Técnico de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene.
 - m. **Personal Técnico.-** Personal adscrito a la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene que realiza actividades operativas.
 - n. **Policía Primer Respondiente.-** Personal de la Institución de Seguridad Pública, que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito.
 - o. **Sección de Operación.-** Área de apoyo operativo adscrita a la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene.
 - p. **Sección Técnica.-** Área de apoyo técnico adscrita a la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene.
 - q. **STC, Organismo o Sistema.-** Sistema de Transporte Colectivo.
4. Para efectos del presente procedimiento, las categorías que integran el Catálogo de Puestos del STC autorizado, son asignadas sin distinción de sexo y género y sólo son utilizadas para describir las actividades que se deberán desempeñar en los diferentes puestos, posiciones y/o funciones.
 5. Durante la ejecución de las actividades propias del puesto, todo el personal deberá abstenerse de utilizar objetos distractores y equipo(s) electrónico(s) personales, que pongan en riesgo su integridad física, la de sus compañeras(os), la de las personas usuarias y/o que afecten el equipo e instalaciones o cualquier bien que sea patrimonio del Sistema, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 fracción IV del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo.
 6. Si la Persona Usuaría se encuentra consiente, el Personal Técnico deberá solicitarle su consentimiento para dar la atención de primeros auxilios antes de iniciarlos y, en caso de que la Persona Usuaría se niegue a recibirlos, solicitará a la Policía Complementaria asiente en bitácora la negación de la atención y que asume la consecuencia de lo que de ello se derive.
 7. La Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, a través de la BIS y/o sus Permanencias, solicitará si fuera necesario, los apoyos externos que garanticen la integridad física de la persona accidentada.

8. En caso de requerir el servicio de ambulancia para atención de usuarios por la magnitud del caso o no tener asignación de unidad médica, la BIS solicitará a la Gerencia de Salud y Bienestar Social gestione el apoyo de una unidad médica (ambulancia) contratada por el STC, trasladando al servicio médico correspondiente (IMSS, ISSSTE y Hospitales Públicos o Privados) a la Persona Usuaria.
9. Cuando el evento sea derivado de una condición insegura en las instalaciones del STC, la BIS tomará conocimiento coadyuvando en la gestión del seguro del Usuario.
10. En caso de ser necesario conforme a la magnitud del Incidente, Accidente o Emergencia se deberá actuar tomando en cuenta el Instructivo de Incidentes Relevantes, el Protocolo de Emergencia y el Reglamento de Tránsito Peatonal en las Vías del STC (RTPV) para crear las condiciones de seguridad.
11. Cuando exista un incidente que afecte vidas humanas, la BIS deberá avisar cómo se ha desarrollado y solucionado el evento a la Sección de Operación y ésta a su vez, a la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene.

En caso de persona sin vida el cuerpo al ser rescatado quedará bajo resguardo del Policía Primer Respondiente en el local destinado para tal hecho (local 6, local 7 y local 8), según la estación involucrada.

Si después de ser rescatado el cuerpo, se encuentran restos humanos, objetos personales y/o implementos, el Personal Técnico deberá solicitar al Coordinador del Evento, requerir al PCC de la línea correspondiente el corte de corriente, posteriormente deberá recuperarlos y resguardarlos en el mismo sitio en el que se encuentra el cuerpo sin vida, en caso de mancha hemática se aplicará extintor de PQS.
12. La Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, a través de la BIS y/o sus Permanencias, solicitará al PCC y CC, en su caso, los apoyos externos necesarios para solucionar a la brevedad la interrupción del servicio.
13. El Personal Técnico de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene informará al PCC y a la BIS los pormenores de los accidentes, incidentes y/o emergencias que hayan sido atendidos.
14. La Sección de Operación hará llegar cada día a la Sección Técnica los formatos de "Reporte de Arrollado" y "Registro de Accidentes, Incidentes o Emergencias a Usuarios" generados y debidamente requisitados por la BIS para el procesamiento y aprovechamiento de la información.
15. Todo reporte que llegue a la Sección Técnica y no esté debidamente requisitado, será devuelto a la Sección de Operación para su corrección.

...

16. Registro y Atención de Fallas en Materia de Seguridad Industrial e Higiene.

16. Nombre del Procedimiento: Registro y Atención de Fallas en Materia de Seguridad Industrial e Higiene.

Objetivo General: Corregir de manera oportuna las fallas reportadas por el Centro de Comunicaciones, cuya responsabilidad compete directamente a la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, para garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos portátiles y móviles contra incendio, cámaras y botiquines, así como el debido control de fauna nociva, acciones encaminadas a salvaguardar la integridad física del personal del STC y del público usuario.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene (Base de Información de Seguridad)	Recibe vía teléfono de platina la falla por parte del Centro de Comunicaciones y determina.	5 minutos
		¿Corresponde a la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene atender la falla?	
		NO	
2		Informa de inmediato al Regulador, que no es competencia de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, para que turne la falla al área correspondiente para su atención. (Conecta con el fin del Procedimiento)	5 minutos
		SI	
3		Registra en el "Control de Fallas Reportadas por el Centro de Comunicaciones" el número de falla asignado, el nombre y número de expediente del Regulador, la fecha, hora, descripción y su localización exacta.	10 minutos
4		Notifica de inmediato a la Permanencia que corresponda la falla reportada, el número asignado, el nombre del Regulador que reportó, la fecha, la hora, descripción de la falla y su localización exacta.	5 minutos

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
5	Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene (Supervisor o Encargado de la Permanencia)	Recibe el reporte, designa y da instrucciones al personal para la corrección de la falla, asentando en la bitácora los datos proporcionados por la Base de Información de Seguridad.	5 minutos
6	Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene (Personal Técnico de la Permanencia)	Recibe la instrucción y los datos relacionados con la falla, se traslada y procede a la corrección o supervisión de los trabajos, informa al Centro de Comunicaciones los pormenores de la atención y da por cancelado el número asignado a la falla.	4 horas
7		Acude a su Permanencia, anota en la bitácora el número de falla atendida, el resultado de la corrección, el nombre y número de expediente del Regulador que recibió el descargo.	40 minutos
8		Informa a la Base de información de Seguridad el número de la falla atendida, el resultado de la corrección, el nombre y número de expediente del Regulador que recibió la cancelación de la falla, la fecha y hora del descargo y registra en la bitácora de la Permanencia, el nombre la fecha y hora de quien tomo conocimiento en la Base de Información de Seguridad.	10 minutos
9	Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene (Base de Información de Seguridad)	Recibe la información relacionada con la corrección de la falla, registra en el "Control de Fallas Reportadas por el Centro de Comunicaciones", el nombre y número de expediente del personal técnico que reporta, así como el nombre y número de expediente del Regulador que recibió la cancelación, la fecha y hora de descargo y remite el "Control de Fallas Reportadas por el Centro de Comunicaciones" a la Sección de Operación.	10 minutos

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
10	Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene (Sección de Operación)	Recibe el "Control de Fallas Reportadas por el Centro de Comunicaciones", analiza y elabora el informe de fallas reportadas y atendidas, así como las fechas programadas para la corrección de las fallas pendientes y archiva el "Control de Fallas Reportadas por el Centro de Comunicaciones".	1 hora
11		Elabora memorándum en original y copia para remitir el informe de fallas reportadas y atendidas, así como las fechas programadas para la corrección de las fallas pendientes, turna los originales y conserva las copias Original del memorándum, informe de fallas y fechas programadas.- Sección Técnica. Copia del memorándum, informe de fallas y fechas programadas.- Archivo.	10 minutos
12	Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene (Sección Técnica)	Recibe memorándum, informe de fallas y fechas programadas para la corrección, revisa y conserva.	10 minutos
13		Elabora el concentrado de fallas con la información proporcionada por la Sección de Operación y las fallas relativas al control de fauna nociva.	1 hora
14		Elabora oficio en original y 4 copias para remitir el concentrado de fallas, obtiene firma del titular de la CSH y turna: Original de oficio y concentrado de fallas.- Subgerencia de Control Central. Copia 1 de oficio y concentrado de fallas.- Gerencia de Seguridad Institucional. Copia 2 de oficio y concentrado de fallas.- CSH. Copia 3 de oficio y concentrado de fallas.- Sección de Operación. Copia 4 de oficio y concentrado de fallas.- Archivo.	10 minutos
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 1 día hábil.			
Plazo o Período normativo-administrativo máximo de atención o resolución: N/A			

Aspectos a considerar:

1. El presente procedimiento legalmente se fundamenta en el artículo 47 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, que otorga a la Gerencia de Seguridad Institucional la facultad de dirigir, coordinar y supervisar que en el desarrollo de los Programas de Seguridad Industrial e Higiene, se observen las normas y disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.
2. Este procedimiento es de observancia obligatoria para todo el personal técnico operativo adscrito a la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, así como para aquellas áreas vinculadas con la atención de las fallas en materia de seguridad industrial e higiene.
3. Para efectos del presente procedimiento se entenderá por:
 - a. **BIS.-** Base de Información de Seguridad, área de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, adscrita a la Sección de Operación, responsable de recibir, registrar y transmitir a las permanencias de Líneas, Talleres y Edificios, los incidentes o accidentes a usuarios reportados por el Centro de Comunicaciones.
 - b. **CSIH.-** Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene.
 - c. **Falla.-** Toda anomalía detectada en los equipos portátiles y móviles contra incendio, camillas, gabinetes de botiquines y de extintores, faltante de material de curación con los que se abastecen los botiquines instalados en la Red de Servicio, así como presencia de fauna nociva, reportada por el Centro de Comunicaciones a la BIS.
 - d. **Fauna Nociva.-** Todo tipo de insectos rastreros y voladores, tales como: cucarachas, pulgas, chinches, moscos, etc., así como roedores y animales vivos que pudieran afectar al personal del STC, a las personas usuarias e instalaciones.
 - e. **Permanencia.-** Permanencias de Seguridad Industrial e Higiene ubicadas en Líneas y Talleres del STC, donde se localiza al personal técnico operativo de la CSIH.
 - f. **STC.-** Sistema de Transporte Colectivo.
4. Para efectos del presente procedimiento, las categorías que integran el Catálogo de Puestos del Sistema de Transporte Colectivo autorizado, son asignadas sin distinción de sexo y género y sólo son utilizadas para describir las actividades que se deberán desempeñar en los diferentes puestos, posiciones y/o funciones.

5. Durante la ejecución de las actividades propias del puesto, todo el personal deberá abstenerse de utilizar objetos distractores y equipo(s) electrónico(s) personales, que pongan en riesgo su integridad física, la de sus compañeras(os), la de las personas usuarias y/o que afecten el equipo e instalaciones o cualquier bien que sea patrimonio del Sistema, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 fracción IV del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo.
6. La CSIH tendrá bajo su responsabilidad la atención de las siguientes fallas:
 - a. A los equipos portátiles y móviles contra incendio (extintores), tales como: bajos de presión, disparados, fechas vencidas, faltantes o, en su caso, el deterioro del cilindro o de alguno de sus componentes, incluyendo el mal estado de su gabinete o la ruptura del cristal del mismo.
 - b. Camillas deterioradas, en mal estado o, en su caso, el faltante de éstas.
 - c. Materiales de curación faltante parcial o totalmente en los botiquines de primeros auxilios.
 - d. Presencia de fauna nociva, en cualquier área del Sistema.
7. La CSIH intervendrá para determinar el grado de riesgo y coadyuvará en la aplicación de medidas de seguridad durante la corrección de las fallas que corresponden a otras áreas técnicas del STC, o compañías contratistas remediarias, tales como:
 - a. Concentración de malos olores en cualquier área del STC a causa de agentes químicos o biológicos.
 - b. Supervisión de actividades para el control de fauna nociva en el STC.
8. Cuando se requiera la intervención de áreas técnicas del STC o agentes externos, la CSIH analizará el grado de riesgo para determinar acciones inmediatas o programar actividades conjuntas.
9. En el caso de requerir recursos materiales para la corrección de la falla, la CSIH realizará los trámites ante las instancias correspondientes para su adquisición, quedando la falla pendiente de atención hasta disponer de los materiales requeridos.
10. Es responsabilidad de los supervisores, revisar diariamente el registro de fallas pendientes por atender de las Líneas, Edificios Administrativos o Talleres a su cargo, o solicitarle a la Base de Información de Seguridad datos que les permita dar continuidad a aquellas que por cualquier motivo no han recibido atención y dar por concluidas las fallas atendidas en tiempo y forma.

...

Artículo 32. La **Subdirección General de Operación** tendrá las siguientes **facultades y obligaciones**:

...

XIII. Establecer, organizar, dirigir, coordinar y controlar los programas, estrategias, sistemas y procedimientos necesarios para **analizar de manera precisa y metodológica los incidentes relevantes que se susciten en las líneas de la red de servicio**;

XIV. Establecer las **políticas y lineamientos para proporcionar una atención inmediata y coordinada a los incidentes relevantes que se susciten en el Organismo**;

...

XX. Establecer la **metodología y lineamientos para el procesamiento y gestión de datos mediante el fortalecimiento en el ambiente de tecnologías de la información y comunicaciones, relativa a las averías técnicas, incidentes y accidentes que se susciten durante la prestación del servicio**, a fin de desarrollar y proponer medidas preventivas y correctivas apropiadas; y

...

PUESTO: Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico

Atribuciones específicas: Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

Artículo 37. La **Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico** tendrá las siguientes **facultades y obligaciones**:

...

XI. Dirigir y coordinar la elaboración de los programas, estrategias, metodologías, sistemas, dictámenes e informes técnicos y procedimientos necesarios para **dar atención y prever los incidentes que se susciten en las áreas de seguridad, operación y mantenimiento del Organismo**;

...

PUESTO: Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos

Atribuciones específicas:

Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

Artículo 49. La **Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos** tendrá las siguientes **facultades y obligaciones**:

...

XIX. **Participar en coordinación con la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes en el análisis de incidentes relevantes suscitados en la red de servicio, proporcionando puntos de vista, conclusiones y recomendaciones**;

...

PUESTO: Coordinación de Aseguramiento de Calidad

...

• Proponer políticas, lineamientos y procedimientos para la **atención de los problemas e incidentes que afectan la operación del servicio** con el propósito de **minimizar los efectos de éstos**.

...

PUESTO: Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes

...

Artículo 50. La **Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes**, tendrá las siguientes **facultades y obligaciones**:

...

IV. **Elaborar informes** para la atención de requerimientos del gobierno central, organismos o asociaciones nacionales e internacionales vinculados con el tema de transporte y asociados a la **investigación de accidentes**;

V. **Integrar y mantener actualizado el acervo de documentos en materia de incidentes relevantes e informática técnica que sirven de soporte para gestión integral de riesgos**, en el Sistema de Transporte Colectivo;

VI. Proponer los sistemas, procedimientos y proyectos de desarrollo informático de las áreas técnicas de operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo en apego al marco legal aplicable;

VII. Diseñar e implementar las directrices y lineamientos para la **elaboración del reporte de incidentes relevantes ocurridos durante la operación de la red de servicio**, así como los reportes técnicos que sean solicitados por la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico;

VIII. Promover e implantar **aplicaciones de ingeniería, tecnología e innovación en materia de gestión integral de riesgos, seguridad, atención de incidentes y emergencias**, y sistemas de información técnica en beneficio del Sistema de Transporte Colectivo;

IX. **Fomentar y coordinar reuniones de análisis de incidentes relevantes con las áreas involucradas**, a fin de **emitir recomendaciones y dar seguimiento a éstas**, así como **implantar medidas que permitan prever y abatir los incidentes que se susciten en las áreas de seguridad, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo**;

X. Analizar, evaluar y someter a la aprobación de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico los **documentos normativos que regulen la atención en su origen de los incidentes relevantes en el Organismo**;

...

XIII. Coordinar la elaboración de **dictámenes por indicaciones del Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes del STC**, cuando lo soliciten autoridades del gobierno central y otras autoridades reconocidas legalmente por el Organismo en los casos de incidentes relevantes;

PUESTO: Coordinación de Soporte Técnico

- Coadyuvar con la **Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes en el análisis y seguimiento de la investigación de los incidentes relevantes suscitados en la operación de la red de servicio**.

- Coadyuvar con la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes en la coordinación de las **reuniones de análisis de incidentes relevantes con las áreas involucradas**, así como en la emisión y seguimiento de las **medidas que permitan prever y abatir los incidentes que se susciten**.

- Coadyuvar con la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes para la **integración del expediente y seguimiento de las sesiones del Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo**.

- Proporcionar elementos tecnológicos para la investigación de los incidentes ocurridos durante la operación de la red de servicio que así lo requieran.

- Llevar a cabo el **análisis estadístico de fallos suscitados en la red de servicio**, para la elaboración de reportes que apoyen a los procesos de investigación de incidentes relevantes.

- **Recuperar la información contenida en los dispositivos denominados “Registrador Electrónico de Eventos” instalados en material rodante del Organismo, como parte de la investigación de incidentes que compete a la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes**.

- **Descargar y resguardar la información almacenada en los registradores electrónicos de eventos**, a efecto de coadyuvar con el material rodante involucrado en incidentes que conlleven un proceso de investigación.

- Llevar a cabo el **análisis de los datos del registrador electrónico de eventos obtenidos del material rodante involucrados en incidentes que ameriten un proceso de investigación**.

...

- Impulsar conjuntamente con las unidades administrativas de operación y mantenimiento los estudios y proyectos de ingeniería tecnológica e innovación en materia de atención de incidentes.

...

- Coadyuvar con las áreas operativas del Organismo, a efecto de **proponer proyectos informáticos que optimicen el registro, la gestión, el seguimiento y resguardo de información, generada por el registro de fallas, averías o incidentes en material rodante e infraestructura de tracción.**

...

- Promover e implantar **aplicaciones de ingeniería de innovación tecnológica para la atención de incidentes relevantes.**

...

- Proponer el uso de aplicaciones tecnológicas en materia de gestión integral de riesgos, seguridad, **atención de incidentes y emergencias**, y sistemas de información técnica en beneficio del Sistema de Transporte Colectivo.

- Generar elementos de juicio para la detección de necesidades, monitoreo, valoración y pronóstico tecnológico que permitan fundamentar las decisiones para la inversión y aplicación de ingeniería tecnológica, innovación y planeación de informática, mediante el **análisis del histórico de fallos registrados en la red de servicio.**

- Estándares en los sistemas técnicos informáticos para la **atención de incidentes relevantes en la red de servicio del STC.**

- Integrar, resguardar y mantener actualizado el acervo técnico y normativo que coadyuva en los procesos de investigación que lleva a cabo la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes.

- Integrar y organizar la documentación técnica y operativa de las diferentes áreas del Sistema, con el objeto de **contar con el material de apoyo necesario para llevar a cabo los procesos de investigación de incidentes.**

- Llevar a cabo los procesos correspondientes para la adquisición de normatividad necesaria que sirva como apoyo técnico en los **procesos de investigación de incidentes.**

...

PUESTO: Dirección de Transportación

Atribuciones específicas:

Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

Artículo 38. La Dirección de Transportación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

VII. Coadyuvar en la realización de acciones necesarias para proporcionar una **atención inmediata, coordinada y eficaz en la resolución de incidentes relevantes en el Organismo,** conforme a las políticas y lineamientos establecidos por la Subdirección General de Operación;

VIII. Definir y supervisar el cumplimiento de las políticas que se establezcan para la **atención oportuna de los incidentes** y averías técnicas que se presenten en las estaciones y terminales que conforman las líneas de la red de servicio;

...

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento de Programas Técnico Operativos

...

- Proponer las políticas, lineamientos y procedimientos para la atención de incidentes que afectan la operación de la red de servicio.

...

PUESTO: Subgerencia de Control Central

...

- Efectuar y coordinar los mecanismos para la atención inmediata y oportuna de los incidentes y accidentes que se susciten en las Líneas de la red de servicio para mantener la continuidad en la circulación de los trenes.
- Coordinar las actividades de las áreas involucradas, así como de los agentes externos para la atención y solución de los incidentes que se presenten en la red de servicio e instalaciones del Organismo.
- Concentrar y evaluar la información relativa a los incidentes generados en la circulación de los trenes y en estaciones a fin de desarrollar y proponer medidas preventivas apropiadas.
- Establecer los mecanismos apropiados para conocer el estado que guardan las vías del Sistema y catenaria del Sistema y autorizar en su caso, la energización y desenergización de las mismas.

...

PUESTO: Coordinación Técnica de Control Central

...

- Autorizar y coordinar los descensos a vías para la realización de trabajos o atención de incidentes requeridos para mantener la circulación de los trenes en condiciones de seguridad.
- Coordinar y atender en el ámbito de su competencia, los incidentes y accidentes que se susciten en las Líneas de la red de servicio para mantener la continuidad en la circulación de los trenes.
- Verificar el cumplimiento de las normas y políticas establecidas para la atención de los incidentes y accidentes con el fin de garantizar la circulación de los trenes.
- Dar seguimiento y establecer las comunicaciones correspondientes para determinar las acciones requeridas en la atención de los incidentes y accidentes que se susciten en las Líneas.

...

PUESTO: Gerencia de Líneas 1, 3, 4 y 12

Atribuciones específicas:

Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

Artículo 51. La **Gerencia de Líneas 1, 3, 4 y 12** tendrá las siguientes **facultades y obligaciones**:

...

VII. Establecer, en coordinación con las áreas competentes, las medidas necesarias para garantizar la existencia y funcionalidad de los equipos, sistemas y dispositivos de seguridad industrial e higiene para prevenir accidentes, así como atender los incidentes que puedan afectar la integridad física de las personas usuarias, del personal, que puedan poner en riesgo las instalaciones;

...

X. Coadyuvar con los Puestos Centrales de Control y el Puesto de Control de Línea en la coordinación y apoyo para atender oportunamente los incidentes, accidentes y averías técnicas que se susciten en estaciones, vías secundarias, instalaciones fijas y trenes de las líneas de su competencia;

...

XIII. Coordinar la elaboración de informes de su competencia tanto ordinarios como extraordinarios sobre la operación e incidentes de las líneas bajo su cargo, así como los concentrados derivados de dicha información;

...

PUESTO: Subgerencia de Líneas 1, 3, 4 y 12

...

• Proponer e implementar los mecanismos de comunicación y coordinación con los Puestos Centrales de Control y el Puesto de Control de Línea para atender oportunamente los incidentes, accidentes y averías técnicas que se susciten en las estaciones, material rodante, instalaciones y equipos de las Líneas a su cargo.

...

• Concentrar y analizar los informes ordinarios y extraordinarios de operación, de incidentes de las Líneas de su competencia.

...

PUESTO: Coordinación de Transportación de Línea 1 Coordinación de Transportación de Línea 3

...

• Coordinar la participación del personal en Línea en la atención de averías, incidentes y accidentes relevantes que se susciten en la Línea bajo su control, que permita restablecer la continuidad del servicio.

...

• Verificar el funcionamiento de las instalaciones y equipos que conforman las estaciones a su cargo y gestionar con las Unidades Administrativas competentes, los incidentes y averías en general que se susciten para su atención.

...

• Atender las emergencias que se presenten en las estaciones y en la circulación de los trenes de la Línea a su cargo, manteniendo la coordinación permanente con la Subgerencia de Control Central, así como con la Gerencia de Seguridad Institucional.

...

• Elaborar los informes ordinarios y extraordinarios de operación e incidentes de la Línea de su competencia, así como captar, registrar y canalizar los reportes de averías, incidentes y accidentes que se presenten en los trenes e instalaciones de la Línea a su cargo.

...

• Elaborar el proyecto de los dictámenes técnicos en el ámbito de su competencia de los incidentes y/o accidentes que afecten la operación y/o intereses del Sistema o de terceros.

PROCEDIMIENTOS Y DIAGRAMAS DE FLUJO

Listado de procedimientos

...

13 Accionamiento del Ruptor de Corte de Urgencia de Alimentación-Tracción.

...

14 Recuperación de Objeto(s) Caído(s) a Vía(s) y/o Recepción, Custodia y Entrega de Objetos Extraviados en Línea.

...

**PUESTO: Coordinación de Mantenimiento Mayor Ticomán
Coordinación de Mantenimiento Mayor Zaragoza**

...

• Coordinar y ejecutar la atención de los incidentes relevantes o de emergencia que se presenten en los talleres o línea, apegándose a la normatividad establecida en el STC.

...

PUESTO: Coordinación de Rehabilitación de Trenes

...

• Coordinar la atención de los incidentes relevantes o de emergencia que se presenten en los talleres o línea, apegándose a la normatividad establecida en el STC.

...

PUESTO: Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos

...

• Integrar estadísticas de las tendencias de siniestralidad, primas pagadas e indemnizaciones para proponer y realizar planes o esquemas de protección más convenientes para el Organismo.

PROCEDIMIENTOS Y DIAGRAMAS DE FLUJO

Listado de procedimientos

...

41. Atención de Incidentes Relevantes del Material Rodante

41. Nombre del Procedimiento: Atención de Incidentes Relevantes del Material Rodante.

Objetivo General: Atender con oportunidad los incidentes que se presenten en la operación de los trenes y equipos que conforman el material rodante del STC, así como en su caso determinar el costo de los daños al material rodante, a fin de tramitar su recuperación ante la compañía aseguradora.

Como se puede observar, el tema de los registros de fallas, incidentes o reportes de alto en el servicio del Metro por alguna falla o eventualidad en el sistema es muy amplio, pues hay una nutrida diversidad de unidades administrativas que tienen participación en el tema de acuerdo a la perspectiva de sus funciones, por lo que, se observa que la búsqueda exhaustiva debe ir más allá de la Dirección de Transportación, la Gerencia de Seguridad Institucional, la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante y sus unidades administrativas adscritas, pues, la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene juega un papel fundamental en el registro de accidentes, incidentes o emergencias a usuarios, incluso manejan sus unidades administrativas adscritas el

formato denominado “*Formato de Registro de Accidentes, Incidentes y Emergencias a Usuarios*” como se desprende del procedimiento 11: “*Atención en primeros auxilios en caso de accidente, incidente o emergencia a personas usuarias dentro de las instalaciones del STC*”, incluso, la **Sección Técnica de dicha Coordinación elabora y envía a esta última los cuadros estadísticos mensuales, trimestrales y/o anuales para tipificar las causas que originan los eventos** (Cualquier incidente, accidente o emergencia que afecte vidas humanas, cabe puntualizar, que el Centro de Comunicaciones asigna un **número de falla** al evento que así lo amerite y que sea reportado por las áreas del STC).

Además, en el procedimiento 16: “*Registro y atención de fallas en materia de seguridad industrial e higiene*”, todavía queda más claro la existencia de registros de fallas reportadas por el Centro de Comunicaciones, que incluye el número de falla asignado, el nombre y número de expediente del Regulador, la fecha, hora, descripción y su localización exacta.

3.- Es decir, derivado de lo anterior, se observa que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable, pues, está claro que existen otras unidades administrativas aparte de las que mencionó en su respuesta inicial que pueden tener la información solicitada, siendo el caso, de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene y sus unidades administrativas adscritas, muy elocuente, entre otras.

4.- Asimismo, se considera que no se realizó una fundamentación y motivación razonable, puesto que, en sus alegatos el sujeto obligado pretendió ratificar la única cifra global de 244 incidentes que le proporcionó a la parte recurrente, señalando que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc y que la parte del agravio en la que el particular se queja de que no se le dijo por qué no aparecen las fechas en que ocurrieron los incidentes, le puntualizó que, si se dijo, siendo esto, porque no fue localizada la información, solicitando, la confirmación de la respuesta. Es decir, sostiene una cifra global de 244 incidentes del periodo solicitado, sin señalar argumentos relacionados con los registros de fallas, incidentes o reportes de alto en el servicio del Metro relacionados por alguna falla o eventualidad en el sistema (de cualquier tipo), incluso, referidas a las diversas líneas del metro.

5.- Para ilustrar lo anterior, hay indicios periodísticos basados en solicitudes de información pública que incluso desglosan información por líneas del metro, como por ejemplo la siguiente:



Estos son los accidentes que se han registrado desde 2019 en el Metro CDMX

Los accidentes en el Metro CDMX aumentaron 2.3 veces en el periodo de 2019 a 2022, en comparación con el de 2015 a 2018

Por La Silla Rota | 07 de enero 2023 a las 19:00 hrs.

La noche del 3 de mayo de 2021, la imagen del colapso de una parte del tramo elevado de la **Línea 12 del Metro** conmocionó a los habitantes de la Ciudad de México. Esa ha sido la mayor tragedia en la historia del transporte más usado en la capital, pero es uno de los 431 **accidentes** que se han registrado en lo que va del gobierno de **Claudia Sheinbaum**.

La Silla Rota obtuvo vía transparencia información sobre los **accidentes** ocurridos en el Sistema de Transporte Colectivo en los últimos ocho años y la información muestra que los **accidentes** aumentaron 2.3 veces en el periodo de 2019 a 2022, en comparación con el de 2015 a 2018.

De acuerdo con datos del **Metro**, en las 12 Líneas que conforman su red se han registrado 612 accidentes en los últimos ocho años; sin embargo, el 70% de ellos ocurrieron en la actual administración. En el periodo de 2019 a 2022, durante el gobierno de **Claudia Sheinbaum**, han ocurrido 431 **accidentes** en las 12 Líneas del **Metro**, el más fuerte de ellos es el colapso de la Línea 12.

En los cuatro años previos, de 2015 a 2018, se registraron 181 **accidentes** en todo el sistema del **Metro**, menos de la mitad de los que ocurrieron en años recientes. Este medio solicitó al **Metro** cuántos accidentes ocurrieron, de qué tipo y si hubo víctimas; sin embargo, en su respuesta entregada por transparencia no detalló esta información.

Línea 2 del Metro, en donde ocurren más accidentes

El Metro indicó cuántos accidentes ocurrieron en cada una de sus 12 Líneas y sus estaciones. De los 431 ocurridos en la actual administración, las Líneas 2 y 3 concentran la mayor parte de estos.

En la Línea 1 del Metro, que corre de Pantitlán a Observatorio, en los últimos cuatro años ocurrieron 46 **accidentes**, lo que la coloca como la cuarta con más incidentes de este tipo. La estación con más casos es Candelaria, con siete.

La Línea 2, que conecta Cuatro Caminos y Tasqueña, es la que encabeza la lista de accidentes ocurridos entre 2019 y 2022, con 87 casos, más del doble que en los cuatro años previos, cuando se registraron 41. Las estaciones Chabacano e Hidalgo, en donde transbordan miles de personas diariamente, son las que tienen la mayor cifra, con siete **accidentes** respectivamente.

En el caso de la Línea 3, de Indios Verdes a Universidad, se han registrado 75 **accidentes** en los últimos cuatro años, casi tres veces más que los 28 que ocurrieron entre 2015 y 2018. La estación Indios Verdes encabeza la lista con ocho **incidentes** de este tipo.

Mientras que en la Línea 4, que cruza de Santa Anita a Martín Carrera, han ocurrido 19 **accidentes** y Candelaria es la estación que concentra la mayoría, con cinco casos.

Respecto a la Línea 5, que va de Politécnico a Pantitlán, el **Metro** ha contabilizado 25 accidentes en el periodo de 2019 a 2022. Las estaciones Terminal Aérea y Autobuses del Norte encabezan el listado con cuatro **accidentes** respectivamente.

Línea 6 del Metro la que tuvo menos accidentes

De acuerdo con los datos del **Sistema de Transporte Colectivo Metro**, en la Línea 6, que va de El Rosario a Martín Carrera, es donde han ocurrido el menor número de **accidentes**, ya que se registraron ocho en los últimos cuatro años. La mitad de estos **accidentes** ocurrieron en solo dos estaciones, La Villa-Basílica y Martín Carrera, con dos cada una.

En la Línea 7, que también va de El Rosario, pero hacia Barranca del Muerto, se reportaron 24 **accidentes** entre 2019 y 2022. Del total de **incidentes** de este tipo, las estaciones con más casos son El Rosario y Tacuba, con cuatro respectivamente.

La Línea 8 que conecta Garibaldi con Constitución de 1917, es la tercera línea del **Metro** con más **accidentes**, solo después de las líneas 2 y 3 que ya fueron mencionadas previamente. En sus vías ocurrieron 47 **accidentes** entre 2019 y 2022, más del doble que en los cuatro años anteriores, cuando ocurrieron 41.

Mientras que en la Línea B, de Ciudad Azteca a Buenavista, hubo 42 **accidentes** en todas sus estaciones, aunque en la que hubo más casos fue San Lázaro, con cuatro.

Línea 12, la mayor tragedia en la historia del Metro

La información proporcionada por el **Sistema de Transporte Colectivo Metro** a este medio a través de transparencia muestra que entre 2019 y 2021 ocurrieron 18 **accidentes** en la **Línea 12 del Metro**, que dejó de funcionar tras el colapso de un tramo de la parte elevada el 3 de mayo de 2021.

Respecto a la Línea 9 del Metro, también conocida como la Línea café de Pantitlán a Tacubaya, han ocurrido 30 **accidentes**, ocho de ellos en Pantitlán, lo que la coloca como la estación con más **incidentes** de este tipo entre 2019 y 2022.

En la Línea A del Metro, que corre de Pantitlán a La Paz, se reportaron 10 **accidentes** entre 2019 y 2022, prácticamente igual que en los cuatro años previos cuando ocurrieron nueve. En el caso de esta línea, hay dos estaciones en las que hubo más **incidentes**, se trata de Guelatao y La Paz, con dos respectivamente.

Mientras que en la Línea B, de Ciudad Azteca a Buenavista, hubo 42 **accidentes** en todas sus estaciones, aunque en la que hubo más casos fue San Lázaro, con cuatro.

Línea 12, la mayor tragedia en la historia del Metro

La información proporcionada por el **Sistema de Transporte Colectivo Metro** a este medio a través de transparencia muestra que entre 2019 y 2021 ocurrieron 18 **accidentes** en la **Línea 12 del Metro**, que dejó de funcionar tras el colapso de un tramo de la parte elevada el 3 de mayo de 2021.

La Línea 12 del Metro, que conectaba de Tláhuac a Mixcoac, reportó cinco accidentes entre 2015 y 2018, pero aumentaron 3.6 veces en los siguientes tres años.

El Metro tiene registrados dos accidentes ocurridos en la estación Olivos, uno de ellos fue el colapso del tramo elevado; sin embargo, en el registro no aparece el número de víctimas mortales que dejó esa tragedia.

...

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber proporcionado una respuesta completa sobre lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para pronunciarse respecto a lo solicitado, de las cuales no podrá faltar la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, y sus unidades administrativas**

adscritas a la misma, así como, las mencionadas en el estudio del presente recurso de revisión, a efecto, de emitir una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, respecto a lo solicitado por la parte recurrente, esto es: los registros de fallas, incidentes o reportes de alto en el servicio del Metro por alguna falla o eventualidad en el sistema (de cualquier tipo) por cada una de las líneas con fecha de ocurrencia y por año de 2019 a 2023, con la finalidad de brindar mayor certeza al particular, bajo el principio de máxima publicidad, sobre lo solicitado.

- Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0451/2024

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.